

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes. Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, queo, al Editor del Boletín.

Art. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas o sellos de fran-

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

para llevar a cabo el Real decreto de 15 de mayo de 1857, sobre creacion de Comisiones permanentes de Estadística en todas las capitales de provincia y partidos judiciales de la Peninsula e Islas adyacentes.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales de Estadística reunirán, comprobarán, ordenarán y remitirán a la Comisión de Estadística general del Reino todas las noticias que esta les pidiere sobre cada uno de los diversos ramos que son objeto de su institucion, conforme al Reglamento de 27 de noviembre de 1856.

Art. 2.º La Comisión general de Estadística dará a las de provincia instrucciones especiales, señalando los trabajos que han de desempeñar, y el método y forma a que rigurosamente deberán atenerse para ejecutarlos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las mismas Comisiones provinciales podrán proponer a la general las mejoras ó reformas que crean convenientes en la formacion de la Estadística, ó los trabajos especiales de esta, cuya ejecucion juzguen oportuna.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales, para cumplir las órdenes de la general, encargarán a las de partido las investigaciones y trabajos concernientes a los pueblos de su respectiva demarcacion, sin perjuicio de acudir tambien, siempre que lo crean necesario, a las Autoridades locales, Jefes de corporaciones ó establecimientos de cualquiera clase ó particulares.

Art. 4.º Las Comisiones de partido distribuirán entre sus vocales los trabajos ó investigaciones que le encomienden las Comisiones provinciales.

Art. 5.º Siempre que los vocales encargados de algun trabajo necesiten para desempeñar sus comisiones pedir noticias a las Autoridades, a los Jefes de corporaciones ó establecimientos, ó a los particulares, acudirán a la Comisión para que, acordando sobre ello, les autorice con órdenes especiales firmadas por el Presidente.

Art. 6.º Cuando algun funcionario público, corporacion ó particular se negare a obedecer estas órdenes, la Comisión pondrá el hecho en conocimiento del superior gerárquico ó de la Autoridad gubernativa, segun el caso, para que apremie y castigue al desobediente.

Cualquier falta de celo ó de diligencia que notaren las Comisiones de partido en las Autoridades locales acerca del cumplimiento de este deber, la denunciarán inmediatamente a la Comisión provincial, a fin de que esta adopte por sí, ó promueva en otro caso, las providencias ó correcciones convenientes.

Art. 7.º Los vocales de las Comisiones de partido averiguarán y rectificarán las inexactitudes, falsedades u ocultaciones que puedan cometer los funcionarios, corporaciones ó particulares en las noticias estadísticas que les suministrarán, y descubiertas procederán con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.º Las faltas comprendidas en los dos artículos anteriores se castigaran con arreglo a la legislación comun, y a lo que dispongan las instrucciones especiales que se dieren para la formacion de los diversos ramos de estadística.

Art. 9.º Los vocales de las Comisiones de partido darán cuenta a estas del resultado de todos sus trabajos; las Comisiones los examinarán y discutirán, ordenarán las rectificaciones ó comprobaciones que juzguen convenientes, y aprobados por mayoría absoluta de votos, los pasarán en seguida a la Comisión provincial.

Art. 10. Las Comisiones provincia-

les procederán del mismo modo que las de partido en el desempeño de los trabajos estadísticos concernientes a los pueblos de su respectivo partido judicial.

Art. 11. Las Comisiones provinciales distribuirán entre sus vocales los trabajos que reciban de las de partido para su examen y comprobacion, y cualesquiera otros que deban desempeñar.

Art. 12. Los vocales encargados de estos trabajos adoptarán todos los medios que les sugiera su celo para verificar las comprobaciones, y si tuvieren que impetrar el auxilio de las Autoridades ó que requirir la cooperacion de corporaciones, Jefes de establecimientos ó particulares, procederán conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º

Si notaren errores, inexactitudes ó faltas de cualquiera especie en los trabajos que examinare, propondrán a la Comisión las diligencias que crean conducentes para rectificarlos, pudiendo ser una de ellas que alguno de los vocales se dirija al lugar en que se haya cometido la falta para hacer por sí mismo las rectificaciones.

Art. 13. Los vocales de Real nombramiento que no ejerzan los cargos de Vicepresidentes ó Secretarios, no podrán excusarse de practicar las diligencias de que trata el artículo anterior, asi como cualesquiera otras que se deban ejecutar fuera del pueblo de su residencia ordinaria cuando fueren nombrados para ellas.

Art. 14. Las Comisiones provinciales examinarán y discutirán los informes y trabajos que presentaren sus vocales, y aprobados, los ordenarán y redactarán en la forma que se les hubiere prevenido, y los remitirán a la Comisión general de Estadística.

Art. 15. Las Comisiones de partido darán cuenta semanalmente a la provincial respectiva del estado de sus trabajos, y les consultarán las dudas que se les ofrecieren.

Las Comisiones provinciales procederán del mismo modo respecto a la general.

Art. 16. Las mismas Comisiones

provinciales vigilarán los actos de las de partido, y si notaren en ellas falta de diligencia ó de celo, les harán las preveniciones que juzguen oportunas, dando inmediatamente parte a la Comisión general.

Art. 17. Asi las Comisiones provinciales como las de partido, desde que reciban las primeras instrucciones especiales de la Comisión general, celebrarán una sesion ordinaria cada semana, y todas las sesiones extraordinarias que el Presidente ó Vicepresidente juzguen oportunas.

Art. 18. Las sesiones se celebrarán en los edificios que señalen los Presidentes de unas y otras Comisiones, conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 15 de mayo.

Art. 19. Reunidos todos los vocales que deban componer cada una de las Comisiones, celebrarán su primera sesion, en la cual, leído el Real decreto de 15 de mayo y este reglamento, declarará el Presidente instalada la Comisión.

Hecha esta declaracion, se procederá a la eleccion de Secretario, cuyo nombramiento recaerá precisamente en uno de los vocales.

Art. 20. Para auxiliar a los Secretarios de las Comisiones provinciales en el desempeño de los trabajos de oficina que no puedan ejecutar por sí, destinará el Gobernador de la provincia los empleados de su Secretaria que sean indispensables.

Cuando necesitaren igual auxilio los Secretarios de las Comisiones de partido, el Alcalde mandará prestarlo a los empleados en el Ayuntamiento.

Art. 21. Los Presidentes convocarán sus respectivas Comisiones; señalarán los asuntos de que deberá tratarse en cada sesion; dirigirán las discusiones, y firmarán todas las comunicaciones que se hicieren a Autoridades, corporaciones ó particulares.

Los Vicepresidentes desempeñarán todas las funciones de los Presidentes cuando estos se las deleguen, excepto las de firmar comunicaciones que envuelvan actos de autoridad ó mando.

Art. 22. Los Secretarios, asistidos

y autorizarán las actas de las sesiones; redactarán las órdenes ó comunicaciones que acuerden las Comisiones; darán cuenta á estas de todas las que reciban; cumplirán sus acuerdos en la parte que les concierna, y llevarán un registro circunstanciado de las entradas y salidas de todos los documentos y papeles de sus Secretarías.

Madrid 29 de mayo de 1857.—Aprobado por S. M.—El Duque de Valencia.

GOBIERNO CIVIL

de la PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que cuando los vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia, por cualquier evento, se vean en la necesidad de dimitir dicho cargo, eleven á este Ministerio las correspondientes exposiciones justificadas en debida forma, por conducto de los Gobernadores de las pro-

vincias respectivas; los cuales, al dar curso á dichas exposiciones, deberán informar acerca de las mismas lo que juzguen mas conveniente y acertado. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1857.»

Y como á pesar de existir en este Gobierno los datos necesarios del personal de estas Juntas, pudiera facilmente haber ocurrido defunciones ó variaciones de domicilio, que alterasen en alguna parte su exactitud, sin haberse cuidado por los Alcaldes de dar cuenta de ellas, como era necesario para la nueva rectificación; he dispuesto que la Real orden antecedente se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma me remitan nota del personal de Beneficencia segun se previene; lo que se verificará sin pretexto alguno á vuelta de correo, por ser una noticia urgente, y que sin dificultad puede facilitarse en el plazo dicho; en el concepto de que impondré la responsabilidad que proceda á los que no cumplan con este servicio en el término prefijado.

Guadalajara 7 de junio de 1857.—El Gobernador, Matías Bedoya.

Continúa la lista de las minas que han sido declaradas caducadas por no haber hecho sus dueños el depósito de los 500 rs. prevenido en la Real orden de 26 de enero del corriente año.

Table with 3 columns: Nombre de la mina ó su sitio, Pueblo donde radica, Registro ó nombre del sujeto á quien pertenece. Lists various mines like La Hurtada, Santa Engracia, etc., and their respective owners like Ballino Martinez, Ramon Salas, etc.

Table with 3 columns: Name of the town, Name of the person, and another column. Lists towns like La Patrona, Santa Dorotea, Santa Micaela, etc., and names like Pío Escudero, Antonio Abad Talegon, etc.

Table with 3 columns: Población, Pérdidas sufridas, and other financial data. Lists towns like Angüta, Chillogche, Samaron, etc., and amounts like 45355, 9800, etc.

INDEMNIZACIONES. Continúa la inserción de la lista de los expedientes de indemnizaciones, principiada á publicar en el Boletín oficial núm. 45 de este año. (Véase el núm. 67.)

REGIMIENTO. Decreto de 15 de mayo de 1857, sobre creación de Comisiones permanentes de Estadística en todas las capitales de provincia y en las subdelegaciones de la Península e Islas adyacentes.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuacion se espresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los creditos de dicha Deuda, que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda publica de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el numero de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA.

Numero de salida de las liquidaciones. Interesados.

- 25487 Doña Blasa Brocc.
- 25488 D. Vicente Gomara.
- 25489 Doña Maria Antonia Izquierdo.
- 25490 Doña Micaela de San Agustin Izquierdo.
- 25491 Doña Maria del Corazon de Jesus.
- 25492 Doña Cecilia de San Jose Lopez.
- 25493 Doña Maria Inocenta Lorrio.
- 25494 Doña Maria Francisca de Santa Angela Lozano.
- 25495 Doña Josefa de la Asuncion Mallen.
- 25496 Doña Maria Petronila de San Pedro Martinez.
- 25497 Doña Maria de Santa Ursula.
- 25498 Doña Maria del Sacramento Sorondo.
- 25499 Doña Maria del Carmen Sanz.
- 25500 Doña Maria de San Jose.
- 25501 Doña Francisca Serrano.
- 25502 D. Mariano Sanchez.
- 25503 Doña Maria de la Trinidad.
- 25504 Doña Antonia Talamanta.

Madrid 29 de mayo de 1857.—V. B. —El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

COMISION SUPERIOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Exámenes.

Con arreglo a lo prevenido en el articulo 10 del Reglamento de 18 de junio de 1850, ha acordado esta Comision, den principio los de los aspirantes a maestros de Instruccion primaria elemental, el dia 16 de julio próximo, a las diez de su mañana.

Concluidos los de maestros tendran lugar los de las maestras. Los documentos, que deben presentar los primeros, son los que espresa el articulo 15 del indicado Reglamento, los cuales deberan estar, con seis dias de anticipacion, en la Secretaria de esta Comision.

Los documentos de las aspirantes a maestras, son los establecidos en el articulo 37 del mismo Reglamento, debiendo estar tambien con algunos dias

de anticipacion en la referida Secretaria. Guadalajara 9 de junio de 1857.—El Presidente, Matias Bedoya.—Manuel Villegas Alcaraz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En conformidad a lo dispuesto por el art. 249 del Reglamento de Estudios, están señalados los dias 27 y 28 del presente mes de junio, para los exámenes ordinarios de curso de los alumnos matriculados para la enseñanza doméstica; debiendo presentar los que se examinen en este Instituto, la correspondiente certificacion de haber estudiado con preceptor.

Guadalajara 6 de junio de 1857.—El Secretario, Máximo Moraleda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALUSTANTE.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a público remate el arrendamiento de la casa-posada y paridera del Concejo, pertenecientes a los propios de este pueblo, el que tendrá efecto en la Sala Capitular del mismo, el dia 24 del mes actual, bajo el pliego de condiciones que se ha formado y estará de manifiesto en el acto.

Alustante 8 de mayo de 1857.—El Presidente, Manuel Perez.—P. A. D. A. —Juan Izquierdo, Secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GARGOLES DE ARRIBA.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda por todo el resto de este año, la posada y horno de poya, pertenecientes a estos propios, que tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, el dia 18 del próximo junio. La renta la ha de abonar el rematante mensualmente. La subasta se adjudicará en el mejor postor y que mas cuenta tenga a estos propios.

Gargoles de Arriba 18 de mayo de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Mariano Campo.—Por su mandado.—José Maria Estéban, Secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRUESTE.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta la posada pública de esta villa, perteneciente a los propios de la misma, por un año entero, que dará principio en San Juan de junio del corriente año, bajo las condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto.

El remate será a los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Casa Consistorial, a las cuatro de la tarde. Irueste 10 de mayo de 1857.—El Alcalde, Narciso Martinez.—P. A. D. A. C., Manuel Coronado. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YÉLAMOS DE ARRIBA.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta en arriendo la casa-fragua de estos propios, por un año, que principiará el dia 24 de junio próximo, hasta igual dia de 1858.

El remate se celebrará el dia 17 de dicho mes, de tres a cinco de su tarde, en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el referido acto del remate, y hasta aquel en la Secretaria de esta Municipalidad. Yélamos de Arriba 8 de mayo de 1857.—El Alcalde, Mariano Pinto.—P. A. del A.—Basilio Rodriguez, Secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMPISÁBALOS.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subasta, a los nueve dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la misma, el arrendamiento de la casa-posada, perteneciente a estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Campisábalos 22 de mayo de 1857.—Antonio Yagüe. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABANILLAS DEL CAMPO.

Se halla vacante el partido de albitar y herrador de esta villa: su dotacion consiste en diez celemines de trigo por cada un par de mulas, cobradas por el facultativo al tiempo de la recoleccion, en las heras.

Los aspirantes dirigan sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 19 del próximo mes de junio, en que se proveerá.

Cabanillas 23 de mayo de 1857.—El Alcalde, Benito Olalla. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROLEDILLO DE MOHERNANDO.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a público remate el arrendamiento de la casa-posada perteneciente a los propios de esta villa, el que tendrá efecto en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la misma, el dia 19 de junio próximo, y hora de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado al intento, el cual estará de manifiesto en dicho acto.

Robledillo de Mohernando 24 de mayo de 1857.—El A. C., Leoncio Blas. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MESONES.

No habiéndose presentado licitador alguno al remate del arrendamiento de la casa-posada, perteneciente a los propios de esta villa, celebrado en el dia 13 del que rige, este Ayuntamiento se ha servido señalar para la celebracion de nuevo remate, el dia 19 de junio pró-

ximo y hora de doce a dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Mesones 17 de mayo de 1857.—El Alcalde Constitucional, Guillermo Garcia. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RANERA.

El dia 19 de junio próximo y hora de diez a doce de su mañana, tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta villa, el remate en arrendamiento por cuatro años de la casa-posada y tierras de la dehesa, pertenecientes a los propios de la misma, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia en este periódico oficial, llamando licitadores.

Ranera 22 de mayo de 1857.—El Alcalde Constitucional, Antonio Guillermo Jimenez.—Por su mandado, Abdón de San Andrés, Secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VIANA DE MONDEJAR.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a público remate en arrendamiento, el ejido de tres fanegas de tierra de sembradura, de los propios de esta villa, el dia 21 de junio próximo y hora de diez a doce de su mañana, por término de seis años, y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en la Secretaria del Ayuntamiento.

Viana de Mondéjar 18 de mayo de 1857.—El Alcalde, Leon Rodrigo. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALAGUILLA.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta, con arreglo a la ley y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, la casa-posada correspondiente a los propios de dicha villa, por un año, que dará principio en 24 de junio próximo venidero, y terminará en igual dia de 1858; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, el dia 18 del mes de junio referido.

Malaguilla 19 de mayo de 1857.—El Presidente, Juan Sanz.—P. A. D. A. C., Juan Perez, Secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CASA DE SAN GALINDO.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, a los 9 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, tendrá efecto en la Sala Capitular del mismo el acto del remate en venta de la casa-posada perteneciente a los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaria del Ayuntamiento.

La Casa de San Galindo y mayo 23 de 1857.—El A. P., Juan de Diego.—D. O. —Vicente Minguez, Secretario. Insértese.—Bedoya.

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

8 de junio de 1857 á las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, 40,20.
 Inscripciones de id. id. 40,25.
 Titulos del 3 p. % diferido, 20,15.
 Inscripciones de id. id. 26,55.
 Material del Tesoro preferentes con interés 26.
 Id. no preferente con interés 25,95.
 Id. sin interés.
 Participes legos convertibles á 3 p. %.
 Id. del 4 y 5 p. %.
 Amortizable de primera, 11,65 d.
 Id. de segunda, 6,60.
 Deuda del personal, 10,10.

ACCIONES DE CARRETERAS.

AL 6 p. % ANUAL.

Emission de 1 de abril de 1843 de á 1000 reales Cabrillas, 104.
 Id. de julio de 1843 de á 1000, Coruña.
 Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000 83,75 d.
 Id. de á 2000, 85,75 d.
 Id. de junio de 1851 de á 2000, 84,50.
 Id. de agosto de 1852, de á 2000, 89.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez.
 De Aranjuez á Almansá 86 p.
 De Alar á Santander.
 De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. % anual, 107,50 d.
 Del Banco de España, 144,50 d.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil é Industrial acciones de á 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1860 p.
 Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 50 p. % de desembolso 2000.
 Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso todo.
 Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %.
 Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.
 Canalización del Ebro, de á 2000.
 Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de á 2000 rs. 39 d.

CAMBIOS.

Albacete par.
 Alicante 1/4 p.
 Almería par.
 Avila 1/2 d.
 Badajoz par d.
 Barcelona 1/4 p.
 Bilbao 1/4 d.
 Burgos 3/4.
 Cáceres 3/4.
 Cádiz 1/2.
 Castellon 00.
 Ciudad-Real 1/2 d.
 Córdoba par.
 Coruña 1/4 d.
 Cuenca 3/8.
 Girona 00.
 Granada 3/4 d.
 Guadalajara 3/8.
 Huelva 1 p.
 Huesca 1.

Jaen 5/4.
 Leon 1.
 Lérida 00.
 Logroño 5/8.
 Lugo 3/4.
 Málaga 1/4 p.
 Murcia par.
 Orense 1.
 Oviedo par p.
 Palencia 3/4.
 Pamplona 1/2 d.
 Pontevedra 3/4.
 Salamanca 3/4.
 San Sebastian 1/4.
 Santander par.
 Santiago 1/4 p.
 Segovia par p.
 Sevilla 5/8 p.
 Soria 1/4 d.
 Tarragona 00.
 Teruel 00.
 Toledo 3/4 d.
 Valencia 1/4.
 Valladolid 1 p.
 Vitoria 1/4.
 Zamora 1 p.
 Zaragoza 1/2.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se espandieron en Madrid el dia 8 de junio, los articulos que á continuacion se espresan:

	Rs. vn.	Cuartos
Carne de vaca	48 á 52	18 á 22
Id. de carnero	44 á 45	14 á 15
Id. de ternera	70 á 80	25 á 31
Id. de cordero	46 á 46	16 á 16
Id. de cerdo	124 á 128	44 á 46
Tocino añejo	108 á 112	40 á 42
Id. fresco	40 á 40	12 á 12
Id. en canal	40 á 40	12 á 12
Lomo	104 á 112	40 á 51
Jamon con hueso	108 á 112	40 á 42
Aceite	34 á 40	12 á 14
Vino	50 á 56	16 á 18
Pan de dos libras	32 á 34	12 á 14
Garbanzos	22 á 28	10 á 12
Judias	7 á 8	2 á 3
Aroz	40 á 66	16 á 22
Lentejas	41 á 45	4 á 6
Carbon	41 á 45	4 á 6
Jabon	41 á 45	4 á 6
Patatas	41 á 45	4 á 6

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 8 de mayo de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
225	87
150	89
210	90
34	92
50	94
286	97
282	100

Cebada de 40 á 52 rs. vn.
 Algarrobas á 62 rs. vn.

ANUNCIOS.

AGUA VESTIMENTAL.

(Estracto de plantas.)

Este Agua maravillosa tiene la singular propiedad de hacer desaparecer, á los tres minutos de usarla, toda clase de manchas producidas por el alquitran, pintura, grasa, aceite, barniz, etc., etc., á todas las ropas y telas, por delicados que sean sus tegidos y colores.

PRECIOS:

Bote grande..... 10 rs.
 Id. regular..... 5.

Se halla de venta en comisión en Guadalajara, imprenta del Boletín oficial, plaza de Veladiez, num. 2.
 Nota. Acompaña á estos botes una instruccion impresa, sobre el modo de usar este AGUA.
 Insértese.—Bedoya.

En Molina, en la botica de D. Victor Malo, sita en la plaza Mayor, se venden sanguijuelas á 12 rs. docena.
 Insértese.—Bedoya.

INDICE ALFABETICO

de las faltas leves que se castigan por el libro III del Código penal de España, por D. M. R. F.

Este interesante librito es muy útil para toda clase de personas y particularmente para los alguaciles. Se halla de venta en Madrid en la libreria de Matute, y en Guadalajara en la imprenta de este periódico, al infimo precio de 8 cuartos.

Los pedidos á Madrid pueden hacerse por el correo, incluyendo ocho sellos de franqueo, y recibirá la persona que lo solicite, tres ejemplares.
 Insértese.—Bedoya.

CORRESPONDENCIA AUTOGRAFA

DE ESPAÑA.

(Hojas autógrafas.)

H. Zuloaga, editor.—Oficinas, calle de Pontejos, num. 1.

El precio de la Correspondencia autógrafa, de este diario que contendrá lo que todos los periódicos de España juntos, que dará tres ediciones al dia, que se publicará todos los dias del año, que dará música, figurines y grabados, que contendrá despachos telegraficos de toda Europa, y cartas de interés español escritas desde todos los puntos del globo, que referirá hora por hora cuanto ocurra de importante en España y en el extranjero, que adelantará, en fin, por lo menos 24 horas á los periódicos, será el de 20 rs. cada mes, que es el precio de un solo periódico hasta ahora.
 Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.—En comisión se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel común y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. También hay algunas medias resmas de la misma clase á 17 reales. Se espande accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, num. 2, Imprenta Nueva.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS, CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

También ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.—Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra, ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, num. 2.
 Insértese.—Bedoya.

LIBROS BAVADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.
 Se hacen los pedidos en dicho establecimiento, plazuela de Veladiez, num. 2.
 Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.—En la redaccion de este Boletín oficial se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del genero de historia y adorno.
 Insértese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS.—De superior clase, con el dibujo de los titulares ó algun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplicacion.

IMPRENTA NUEVA de D. J. Romero y Compañía, PLAZUELA DE VELADIEZ, NUMERO 2.